

## Análisis del impuesto a las transacciones financieras en América Latina

### Analysis of the Financial Transaction Tax in Latin American

*María Consuelo González Pérez\* y María Lourdes López López\*\**

#### Resumen

El artículo tiene como objetivo analizar la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras en América Latina, ya que en los últimos años se ha puesto de moda, debido a que permite generar un incremento en los ingresos de las finanzas públicas en épocas de crisis; uno de los propósitos de este impuesto es combatir la economía del sector informal e incrementar la recaudación fiscal a través de la información que se obtiene del sistema financiero; sustentándose en autores como González (2009), León (2006), Serra y Alfonso (2007), Shome (2000) entre otros. La metodología utilizada es cualitativa de tipo documental, lo que permitió estudiar leyes, reglamentos y documentos referenciados para analizar la implementación de este impuesto en diversos países de América Latina. En este estudio se considera al sector informal en el que parte de la economía de un país se encuentra constituida por individuos que trabajan por cuenta propia y se establecen como micros y pequeñas empresas que no están integradas plena-

Recibido: Noviembre 2012 • Aceptado: Febrero 2013

\* Profesora Investigadora de Tiempo Completo Titular “C” de la Facultad de Administración Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Universidad Autónoma de Sinaloa en México. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado: “Administración de Negocios y Desarrollo Regional” FAADER-UAS. Sinaloa, México. Correo electrónico: mcgp\_4@hotmail.com , Teoría de los Juegos aplicada al cambio organizacional, Universidad y Prospectiva. Profesora Titular Decanato de Administración y Contaduría, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto, Venezuela. Correo electrónico: becar777@yahoo.es

\*\* Profesor Asignatura de la Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Autónoma de Sinaloa en México. Colaboradora del Cuerpo Académico en Formación: Estudios Fiscales y Administrativos, FCA-UAS. Sinaloa, México. Correo electrónico: mlourdes50@hotmail.com

mente en el marco institucional que regula las actividades económicas de cada país. Aún cuando la intencionalidad de implementar ese impuesto, ha sido de manera transitoria en los diferentes países, los gobiernos lo han convertido en permanente, manejando distintas tasas y el resultado obtenido a favorecido la recaudación y como consecuencia se ha reflejado un saneamiento en las finanzas públicas. Por lo tanto; la informalidad es una tarea que debe incluirse en los programas de gobierno encaminados a reducir este sector.

**Palabras clave:** ITF, Economía informal, recaudación, finanzas públicas y sistema financiero.

### **Abstract**

The article aims to analyze implementation of the financial transaction tax in Latin America, which has become fashionable in recent years because it generates increased revenue for public finance in times of crisis. One purpose of this tax is to combat the informal economy and increase tax revenues through information obtained from the financial system. The research is supported by authors such as Gonzalez (2009), Leon (2006), Serra and Alfonso (2007) and Shome (2000), among others. Methodology is of the qualitative, documentary type, which permitted studying laws, regulations and referenced documents to analyze implementation of this tax in various Latin American countries. This study considers the informal sector in which part of a country's economy is made up of individuals who work for themselves and establish themselves as micro and small businesses that are not fully integrated into the institutional framework governing economic activities in each country. Although the intention of implementing this tax was transitory in different countries, governments have turned it into something permanent, handling different rates. The results have favored revenue, and consequently, a re-structuring has been reflected in public finances. Therefore, informality is a subject that should be included in government programs aimed at reducing this sector.

**Keywords:** financial transaction tax, informal economy, revenue, public finances, financial system.

### **Introducción**

En América Latina, uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico está representado en el sector informal, ya que no se encuentran incorporados a las estructuras formales legales de los países y por lo tanto; no contribuyen con los gobiernos para sufragar los gastos públicos mediante el pago de los impuestos y como consecuencia de ello, no tienen acceso a los beneficios que los gobiernos implementan para incentivar el capital destinado a actividades lícitas por lo que se considera como un obstáculo para el crecimiento.

Esta situación del sector informal preocupa a los gobiernos y analizan la forma de regular este sector mediante la creación de nuevas estrategias que les permitan identificar los recursos provenientes de actividades informales, entre las que se identifica la implementación de un impuesto heterodoxo dirigido a las actividades informales a través de los movimientos que se realizan en las instituciones del sistema bancario de cada país (Balke, 2010).

Para ello la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha calificado la política tributaria que han adoptado los países de América Latina como heterodoxa, ya que es una característica sobresaliente de estos países, que en mayor o menor grado han aplicado este tipo de impuestos para efectos de mejorar los ingresos fiscales ya que se caracteriza por su fácil administración y el consiguiente aumento de la recaudación, lo que permite el incremento de las finanzas públicas. Cuando la estructura tributaria de un país se convierte en ley, corresponde al administrador decidir lo que se aplica con el objetivo de alcanzar la recaudación requerida para sufragar las necesidades públicas (Shome, 2000).

Tanzi (2000), sostiene que la implementación de impuestos heterodoxos ha tenido como vertebración el pragmatismo ante la falta de capacidad o de voluntad política para administrar un sistema tributario ortodoxo. En los sistemas tributarios de los países de América Latina prevalecen los impuestos heterodoxos que se han adoptado con diferentes denominaciones pero los objetivos que persiguen son los mismos, entre los que tenemos:

- El impuesto presuntivo sobre la renta
- Impuesto empresarial de tasa única
- Derecho de exportación
- Impuesto a las actividades empresariales
- Regímenes simplificados para pequeños contribuyentes
- Impuesto a las transacciones financieras (ITF) (González, 2009).

El ITF tiene dentro de sus principales objetivos: la generación de ingresos que contribuyan al saneamiento de las finanzas públicas, reducir el sector informal y obtener información de los cuentahabientes de las instituciones bancarias.

### **Impuesto a las Transacciones Financieras**

El ITF se ha implementado en diversos países de Latinoamérica, argumentando la necesidad jurídica de regulación del sector informal para que contribuyan al sostenimiento del desarrollo económico de los países conforme lo establecen las leyes en la materia. Sin embargo, para González (2008) más que regular la informalidad, pretende ser un instrumento que proporcione información de las operaciones que realizan los cuentahabientes en las instituciones bancarias a los órganos tributarios, y estos a su vez cruzar la información para detectar posibles fraudes y evasión de impuestos, ya que los contribuyentes que cumplen con el pago de sus impuestos pueden acreditar la retención por concepto del ITF.

Este impuesto se ha implementado con diversas denominación en los diferentes países de Latinoamérica: En Brasil como Contribución Provisoria sobre el Movimiento o Transmisión de Valores y Créditos de Naturaleza Financiera, en Colombia como Gravamen a los Movimientos Financieros, en Ecuador como Impuesto a la Circulación de Capitales, en Perú y en Bolivia como Impuesto a las Transacciones Financieras, en Venezuela como Impuesto a las Transacciones Financieras, en Argentina como Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente y otras operatorias, en República Dominicana como Impuesto a las Transacciones Bancarias y en México como Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Este gravamen se ha implementado como una medida emergente para incrementar la captación de recursos, sin embargo; los gobiernos lo han derogado y lo vuelven a implementar como una medida permanente en los siguientes ejercicios fiscales casi en todos los países, pese a que los resultados de su aplicación han generado polémica, inconformidades y reacciones negativas de parte de los ciudadanos y de las Instituciones del Sistema Financiero, a continuación algunos de los países que han implementado este impuesto:

En **Brasil** este impuesto fue implementado con la finalidad de financiar el sistema de salud con la denominación de la Contribución Provisoria sobre el Movimiento o Transmisión de Valores y Créditos de Naturaleza Financiera (CPMF). En el año 1994 fue autorizado bajo decreto por doce meses y en 1996 se autorizó de nuevo con una vigencia hasta el 2007. Su primer período de aplicación fue aprobado por tres años (hasta 1998), luego en 1999 se renueva por otros tres años que se prorrogan hasta diciembre de 2007. La tarifa inicialmente fue de 0.25% registrando un aumento al 0.38%.

Este impuesto tiene como finalidad gravar:

- a. Los débitos efectuados por instituciones financieras en cuentas corrientes de depósito, de empréstito, de ahorro, de depósito judicial y de depósito en consignación de pagos.
- b. Créditos en cuentas corrientes que presentan saldo negativo.
- c. La liquidación o el pago por instituciones financieras de cualquier crédito, derecho o valor, por cuenta y orden de terceros que no hayan sido acreditados, en nombre del beneficiario en las cuentas referidas anteriormente; y
- d. Cualquier forma de movimiento o transmisión de valores y de créditos y derechos de naturaleza financiera, que permitan presumir la existencia de un sistema organizado de pago (Serra y Afonso, 2007).

En **Colombia** este impuesto se estableció para hacer frente a los problemas del sector financiero, ya que se manifestaba un progresivo deterioro en sus indicadores que ponían en peligro la estabilidad y permanencia de los establecimientos de crédito con lo que se deterioraba la confianza del público.

Fue en el mes de noviembre de 1998 cuando se implementó con el nombre de Gravamen a los Movimientos Financieros, a las transacciones financieras, entendidas éstas a los débitos en cuentas corrientes o de ahorro, cuentas de depósi-

tos en el Banco de la República y los giros de cheques de gerencia. De igual forma, grava los movimientos de recursos o derechos sobre carteras colectivas, entre diferentes copropietarios, así como el retiro de estos derechos, y los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorro o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero. Bajo el Decreto 2331 de 1998 la contribución debería estar vigente hasta el 31 de diciembre de 1999.

No obstante, se amplió el período de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2000, posteriormente en la reforma tributaria del 2000, se estableció el denominado gravamen a los movimientos financieros con carácter permanente y con una tarifa del \$3 por \$1000 la cual aumento a partir de 2003 de \$4 por cada \$1,000.00 (Ley 633, 2000).

En la modificación de la ley para el año 2010 se presenta la siguiente reducción en este impuesto:

- Dos por mil (2 x 1,000) del año 2014 y 2015.
- Al uno por mil (1 x 1,000) del año 2016 y 2017.
- El 0 por mil (0 x 1,000) en los años 2018 y siguientes. (Ley 1430, 2010).

**En Ecuador** como Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC) que justifica su aplicación debido a la urgente necesidad de obtener recursos en tiempo de crisis económica logrando una alta recaudación con una tasa del 1%, lo que le permitió sustituir al Impuesto sobre la Renta en el primer ejercicio, en este país el impuesto fue adoptado a finales de 1998 y se aplicó en los ejercicios fiscales 1999 y 2000 reduciendo la tarifa del impuesto en este segundo año al 0.8% la cual se derogó a partir del primero de enero de 2001. Este impuesto se concretó a gravar los depósitos en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y a plazo, los cobros de cheques en ventanillas y las transferencias y giros al exterior (León, 2006).

En Diciembre de 2007 se aprobó la nueva tasa de 0.5%, en 2008 del 1% y en 2009 del 2%.

**En Perú**, como impuesto a las Transacciones Financieras se aprobó por decreto en el año 2004, aún en contra del sector bancario, de los empresarios, economista, y partidos de oposición. El ITF es un impuesto que sirve de herramienta para la Administración Tributaria para obtener información respecto a las operaciones económicas realizadas por los contribuyentes.

La tasa del ITF en el 2004 fue de 0.10%, del primero de enero al 31 de diciembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007 fue del 0.08%, se presenta una reducción a 0.07% en el ejercicio fiscal 2008 y, en 2009 fue del 0.06%, y en adelante se planteó una reducción de 0.01 punto por año hasta llegar al límite de 0.05% en el 2010, así tenemos que a partir del ejercicio fiscal 2010 la tasa es del 0.05 (Ley No. 28653, 2006).

**En Bolivia** al igual que en Perú; también se implementó el ITF en el 2004 con la finalidad de gravar todos los depósitos así como los retiros de dinero en moneda extranjera. Con una alícuota de 0.3% durante los primeros meses de su

aplicación y del 0.25% los siguientes doce meses, en julio de 2006, se implementa de nuevo con una alícuota de 0.15% con una duración de 36 meses (Ley 2646, 2004) (Decreto Supremo No. 28815, 2006).

Sin embargo, mediante el Decreto Supremo No. 199 implementado el 8 de julio de 2009, se amplía la vigencia del impuesto a las transacciones financieras por un período adicional de 36 meses a partir del 24 de julio de 2009, lo cual indica que sigue vigente hasta el 23 de julio de 2012 (Delta, 2009).

Nuevamente se prorroga la aplicación de este impuesto mediante la Ley 234 (2012): que a la letra dice:

“Publicada el 13 de abril por otros treinta y seis (36) meses computables a partir del 24 de julio de 2012, la vigencia de este impuesto creado por Ley N° 3446, de 21 de julio de 2006 y ampliado en su vigencia a través del Presupuesto General del Estado - Gestión 2009. Durante la vigencia del ITF, se mantendrán vigentes las normas reglamentarias correspondientes a la aplicación de la Ley N° 3446, pudiendo las mismas ser modificadas a través de un instrumento legal de igual o mayor jerarquía normativa”.

En **Venezuela** se aplicó el Impuesto al Débito Bancario (IDB) que establece gravar los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otras formas del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero realizado en instituciones financieras.

El ejecutivo en función plantea la necesidad de implementara un impuesto de carácter temporal con el objeto de ayudar a paliar dificultades de índole fiscal para incrementar la recaudación con lo que se crea el IDB, con el objeto de compensar (al menos parcialmente) la caída transitoria de otros impuestos de mayor alcance (Asamblea Nacional, 2011).

Del 9 de mayo al 31 de diciembre de 1994 fue su primer periodo de aplicación solo por siete meses, seguido se aprobó de mayo de 1999 a mayo de 2000 para posteriormente autorizarse de enero a diciembre de 2001 con una tasa del 0.5% y nuevamente el gobierno ante la necesidad de la crisis del país lo establece a partir del 16 de marzo de 2002. Este impuesto se derogó en el ejercicio fiscal 2006, pero lo implementaron de nuevo en noviembre de 2007 como Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, con un tasa de 1.5%.

En **Argentina** como Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente y otras operatorias y se estableció como una herramienta clave para incrementar la recaudación y asumir la deuda externa utilizando este impuesto en diversos períodos. De 1982 a 1983, en 1988 y luego en el ejercicio 2001 como Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente y otras operatorias, se sigue prorrogando su vigencia hasta el 2008.

El objeto que grava es:

- Débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras
- Operaciones que efectúen las entidades financieras, en las que los ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias
- Otros movimientos o entregas de fondos

La tasa del Gravamen (Alícuota): 0,60% por cada movimiento de débito o crédito producido en las respectivas cuentas bancarias o por cada operación gravada (Ley 25413, 2001).

La norma tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, pero las disposiciones han sido prorrogadas reiteradamente, la Ley prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 (Ley 26340, 2008).

En **República Dominicana** el ITF se implementó en el año 2006, fue de 0.0015% (1.5 por mil), se aprueba en la reforma tributaria una desgravación del impuesto para quedar como sigue para los siguientes años:

- Año 2007 Tasa del impuesto: 1%
- Año 2008 Tasa del Impuesto 0.5%
- Año 2009 Tasa del Impuesto 0%

Están exentos de este impuesto, los retiros de efectivo de cajeros electrónicos, el consumo con tarjeta de crédito, los pagos de seguridad social, transacciones y pagos a los fondos de pensiones, los pagos de impuestos al Estado, así como las que realice el Estado (Ley 4-04, 2007).

El impuesto a los Depósitos en efectivo (IDE) en **México** formo parte de la reforma tributaria planteada en el ejercicio 2007 (DOF, 2007). En un primer momento se planteaba la necesidad de utilizar este impuesto como una herramienta para combatir la informalidad y se anunció como Impuesto contra la Informalidad como iniciativa de ley para luego formalizarse como Ley del IDE (2008) que viene a gravar los depósitos que se realicen en efectivo en las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano superiores a \$25,000.00 con una tasa del 2% a partir del 1° de julio de 2008, incrementando dicha tasa al 3% y reduciendo el monto de los depósitos a \$15,000.00 a partir del 1° de enero de 2010 (LIDE, 2010).

### **La experiencia en México**

El propósito de la creación del IDE, fue generar una nueva fuente de ingresos por parte del Estado; y otra como una herramienta importante de combate a la informalidad. Este impuesto tiene como objeto establecer un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, con la finalidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, que permita la recaudación y el establecimiento de bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

Este ha sido un impuesto que lejos de cumplir con el objetivo de captar recursos del sector informal, ha venido a incrementar la carga administrativa de los con-

tribuyentes que sí están cumpliendo con la obligación de pagar sus impuestos; si bien es cierto, en los primeros meses de su aplicación se vio rebasada la meta planteada en la captación de recursos, ya que sorprendió al sector informal con la retención de este impuesto por las instituciones bancarias (González, 2008).

Para las administraciones tributarias este impuesto tiene la finalidad de obtener información sobre las cuentas bancarias de los clientes, lo que ha llevado en un primer momento a identificar recursos provenientes de actividades informales y con ello elevar el padrón de contribuyentes; en segundo término identificar operaciones que se realizan por los empresarios formales con la finalidad de no pagar impuestos (González, 2008).

En el primer año de su aplicación (2008), se presupuestó obtener 7,511.5 millones de pesos que corresponden al período del 1º de julio al 31 de diciembre rebasando en un 236% dicho presupuesto, ya que la recaudación fue de 17,756.00 millones de pesos. Los resultados para el ejercicio fiscal 2011 donde ya se había modificado la tasa y los montos de aplicación, se desploma la recaudación presupuestada en un 57.28% ya que el gobierno federal había presupuestado 19,304.1 y recaudó 8,247.6 millones de pesos (CEFP, 2012).

Sin embargo, no ha sido una medida de fiscalización que incorpore al sector informal a la formalidad, ya que fueron los primeros ciudadanos en conocer los mecanismos de retención de este impuesto por parte de las instituciones bancarias, lo que ha ocasionado que este sector planifique sus operaciones para no verse afectado por dicha retención; y si ha venido a incrementar la carga fiscal y financiera del sector formal, ya que de primera mano es a ellos a quienes sí se le están haciendo las retenciones del impuesto y el tiempo que tardan en acreditar o solicitar la devolución afecta las finanzas de los empresarios y eleva el control administrativo de sus empresas.

Esto justifica la baja en la recaudación del impuesto en el ejercicio fiscal 2011, en función de lo que el presupuesto de la federación había planeado en función de las operaciones en efectivo que se realizan por el sector informal en las instituciones bancarias, sin embargo; el sector informal manifiesta su inconformidad con la aplicación de esta medida argumentando que el gobierno no está preparado para brindarles un empleo formal para el sostenimiento de su familia y que lo que ganan en este sector es muy poco y no se les puede prohibir el desarrollo de sus actividades ya que el artículo 5º constitucional les otorga el derecho a desarrollar cualquier actividad siempre que sea lícita.

Este impuesto más que incorporar a los informales a la formalidad, está incitando al sector formal a buscar refugio en ese sector, manifestación de los empresarios formalmente establecidos en un estudio realizado por González (2008), situación que se debiera considerar al momento de analizar la implementación o modificación de este impuesto.

## **Metodología**

La metodología utilizada es cualitativa de tipo documental, haciendo un análisis histórico que permitió estudiar leyes, reglamentos y documentos referenciados para analizar la implementación del impuesto a las Transacciones Financieras en diversos países de América Latina, aplicando el método histórico-lógico que está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación, se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación (Pérez, 2011).

Las técnicas de análisis que se utilizaron en la presente investigación es el análisis documental. El concepto de análisis documental ha sido expuesto por diferentes investigadores y estudiosos del tema, exhibiendo distintos matices y aspectos medulares que han prevalecido a lo largo de algunas décadas. Este proceso se instaura a partir de la necesidad de facilitar el acceso de los individuos a las fuentes de información, las cuales han ido incrementando su volumen de producción.

Vickery (1970) señala que los métodos de recuperación, entre los que se cuenta el análisis documental, responde a tres necesidades informativas de los usuarios: en primer lugar, conocer lo que otros pares científicos han hecho o están realizando en un campo específico; en segundo lugar, conocer segmentos específicos de información de algún documento en particular; y por último, conocer la totalidad de información relevante que exista sobre un tema específico.

En esta investigación se fue propiciando el desarrollo de métodos de recuperación cada vez más elaborados que han involucrado el uso de tecnologías y estrategias orientadas a ofrecer resultados depurados de datos e informaciones no deseables. El proceso de análisis documental ha evolucionado en el tiempo partiendo del uso de esquemas de trabajos básicos y rudimentarios hasta el perfeccionamiento de técnicas y la incorporación de una visión más interdisciplinaria que se reflejan en los resultados de investigación.

## **Resultados y Conclusiones**

### **Resultados**

Esta medida recaudatoria no ha cumplido con su objetivo de incorporar al sector informal a la formalidad, ya que fueron ellos los primeros en planear sus operaciones para evitar la retención del impuesto, y como consecuencia de ello; no queda huella para la identificación de las actividades informales que realizan, esto queda demostrado con la experiencia en México, donde en el primer año de

su implementación fue rebasado el monto de recaudación planeado para después de un año de su aplicación quedar por debajo del monto presupuestado. Sin embargo; sigue la inconformidad con la aplicación de este impuestos de parte de los contribuyentes del sector formal, ya que ha sido a ellos a quienes a afectado, incrementando su carga administrativa y mermando su capacidad financiera para seguir operando.

La experiencia de estos países de América Latina, ha dado pauta para que la Unión Económica Europea, tenga en la mesa de debates el análisis de la implementación de este impuesto, así lo manifiesta el ministro francés de Asuntos Europeos Jean Leonetti, anunció que se implementará el ITF en la Unión Europea a finales de 2012. El impuesto sería aplicado, al menos inicialmente, en todas las transacciones financieras que tengan lugar en cualquier entidad con una conexión con la zona euro, y se calculará la tasa en un 1% en acciones y bonos, y un 1% en todas las operaciones derivadas. Se espera una recaudación de 70 millones de euros anuales (Leonetti, 2012). Dentro de los impuestos heterodoxos, el ITF es uno de los que presenta mayor viabilidad por su fácil administración y recaudación para los Estados, por lo que sigue siendo una alternativa viable para el incremento de la recaudación fiscal, así lo demuestra la experiencia de los países que lo han implementado, motivo por el cuál en la Unión Económica Europea, en Costa Rica y en Chile se encuentra en la mesa de debates la implementación de este impuesto.

## **Conclusiones**

Después de haber llevado a cabo el presente análisis, se concluye que el ITF que se ha venido introduciendo en los sistemas tributarios de la mayoría de los países de América Latina, si ha contribuido al incremento de la recaudación fiscal; sin embargo, no dejan de manifestarse inconformidades por la implementación de este impuesto que de inicio en cada uno de los países ha sido temporal pero se ha estado renovado la vigencia y se han incrementado las tasas con tendencia a convertirse en definitivo.

Sin embargo; el problema de la informalidad sigue creciendo y constituye un gran reto de carácter estructural para los países, ya que no han logrado la creación de empleos suficientes para responder a las demandas de la población lo que ayudaría a incorporar a este sector a la formalidad, por lo tanto; es un asunto que debe seguir en la mesa de debates.

## **Referencias Bibliográficas**

- Asamblea Nacional. (2011). Aprobado proyecto de ley del impuesto al débito bancario, República Bolivariana de Venezuela. Extraído de: [www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2822&lang=es](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2822&lang=es). Consulta: 23/09/12.
- Balke, Daniel. (2010). La informalidad en América Latina: Un obstáculo al crecimiento. Extraído de: <http://certamenenlinea.com/>

2010/02/22/la-informalidad-en-america-latina-un-obstaculo-al-crecimiento/. Consulta: 04/01/12.

- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2012). Análisis de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al cuarto trimestre de 2011. Extraído de: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2012/marzo/cefp0062012.pdf>. Consulta: 13/04/12.
- Decreto Supremo No. 28815 (2006). Impuesto a las Transacciones financieras Gaceta Oficial de Bolivia. Extraído de: <http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28815.xhtml>. consulta: 13/04/12.
- Delta Consult Ltda. (2009). Ampliación de Vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras, Boletín informativo No. 6 del mes de julio, La Paz, Bolivia. Extraído de: [http://www.dcl.com.bo/documents/Boletin\\_DCL\\_0609.pdf](http://www.dcl.com.bo/documents/Boletin_DCL_0609.pdf). Consulta: 28/03/12.
- Diario Oficial de la Federación (2007). Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. DOF del 7 de diciembre.
- González, Darío (2009). Política Tributaria Heterodoxa en los Países de América Latina. Extraído de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/uneclac/unpan042340.pdf>. Consulta: 15/11/11.
- González, María (2008). El IDE y sus efectos en la Región del Évora. (Primera edición). Editorial UAS, México.
- León, Magdalena (2006). Breve reseña de la aplicación del impuesto a la circulación de capitales en Ecuador. Extraído de: [http://www.movimientos.org/show\\_text.php3?key=1371](http://www.movimientos.org/show_text.php3?key=1371). Consulta: 23/09/11.
- Leonetti, Jean (2012). La llegada del Impuesto a las Transacciones Financieras en la Unión Europa publicado por Eldecoin. Extraído de: <http://www.la-proximaguerra.com/2012/01/impuesto-transacciones-financieras.html>. Consulta: 30/03/12.
- Ley 1430 (2010). Gravamen a los Movimientos Financieros, Colombia. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley\\_1430\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1430_2010.html). Consulta: 24/03/12.
- Ley 234 (2012) Gaceta Oficial de Bolivia del 13 de abril, Extraído de: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/139827>. Consulta: 23/06/12.
- Ley 4-04 (2007) República Dominicana Secretaría de Estado de Finanzas, Dirección General de Impuestos Internos. Extraído de: [www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documentos/norma04-04.pdf](http://www.dgii.gov.do/legislacion/normas/Documentos/norma04-04.pdf). Consulta: 30/03/12.
- Ley 633 (2000). Gravamen a los Movimientos Financieros, Colombia. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley\\_0633\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0633_2000.html). Consulta: 02/04/12.

- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (2010), Compendio Tributario Ediciones fiscales y jurídicas, S.A. de C.V., México.
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (2008), Compendio Tributario Ediciones fiscales y jurídicas, S.A. de C.V., México.
- Ley No. 25413 (2001). Ley de Competitividad en Argentina. Art. 1-A, 2, 3 y 7, Extraído de: <http://www.consejoportuario.com.ar/impri-mir.aspx?Id=26> Consulta: 04/04/12.
- Ley No. 26340 (2008). Ley sobre impuestos sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, promulgada el 27 de diciembre de 2007 en el Boletín Oficial del 28 de diciembre. Boletín AFIP No. 127 de febrero de 2008 pág. 207. Extraído de: [http://biblioteca.afip.gov.ar/ga-teway.dll/ Normas/Leyes/ley\\_c\\_026340\\_2007\\_12\\_12.xml](http://biblioteca.afip.gov.ar/ga-teway.dll/ Normas/Leyes/ley_c_026340_2007_12_12.xml). Consulta: 10/04/12.
- Ley No. 2646 (2004), Impuesto a las Transacciones financieras Gaceta Oficial de Bolivia, 01 de abril de 2004, Extraído de <http://www.boliviacomercio.org.bo/cnc/ Documentos/LEY%20ITF.htm> Consulta: 23/06/12.
- Ley No. 28653 (2006). Décimo Quinta Disposición Complementaria. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público. Extraído de: [www.deperu.com/abc/impuestos/325/ impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf](http://www.deperu.com/abc/impuestos/325/ impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf). Consulta: 26/02/12.
- Pérez, Cuellar, P. J. (2011). Una aproximación a las investigaciones en el sector jurídico, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mes de mayo. Extraído de: [www.eumed.net/rev/ccss/12/pjpc.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/12/pjpc.htm). Consulta: 20/05/12.
- Serra, José y Alfonso, Jose. R. (2007). Tributación, Seguridad y Cohesión Social en Brasil. Documento CEPAL, Serie Política Sociales. No. 133, Santiago de Chile. Extraído de [http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/32506/lcl2723\\_esp.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/32506/lcl2723_esp.pdf). Consulta: 28/03/2012
- Shome, Parthasarathi. (2000). La tributación en América Latina: tendencias estructurales e impacto en la administración, La política fiscal en América Latina: una selección de temas y experiencias de fines y comienzos de siglo. Serie Seminarios y conferencias, No. 3, LC/L.1456-P, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Tanzi, Vito. (2000). "Taxation in Latin America in the Last Decade". Center for Reserch on Economic Development and Policy Reform, Working Paper No. 76, Stanford University. USA.
- Vickery, Bryan. (1970). Techniques of information retrieval. Butterworths. Reino Unido.